

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, como principio de eficacia, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, como principio de coordinación, dispone: “*Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima, ordena: “*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, como principio de lealtad institucional, determina: “*Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados [...]*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, como principio de corresponsabilidad y complementariedad, prevé: “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Acto normativo de*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en los requisitos de validez del acto administrativo, incluye: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado detalla: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*

Que, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena: “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. [...]”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. [...] En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. [...]"

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público contempla: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; [...] e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; [...] k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución; [...] n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones; [...]”*

Que, el artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional, la siguiente: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento”*”;

Que, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, respecto de los profesionales de la educación, lo siguiente: “*Son*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

profesionales de la educación los siguientes: a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil; b. Personal Bibliotecario; c. Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión; d. Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y, f. Docentes de Apoyo a la Inclusión.”;

Que, la Disposición General Vigésimo Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “*De conformidad con lo establecido en las Disposiciones General Novena; y, Transitorias Décimo Séptima, Décimo Novena, Vigésima, Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, el desarrollo y expedición de las disposiciones y demás normativa destinada a regular el escalafón y categorización de los profesionales de la educación Bibliotecarios y de aquellos que integran las Unidades de Apoyo a la Inclusión y los Departamentos de Consejería Estudiantil, se coordinará por la Autoridad Educativa Nacional junto con los entes rectores del Trabajo y de las Finanzas Públicas.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la Ministra(a) de Educación, la siguiente: “[...] k. *Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente. [...]*”;

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la misión de la Subsecretario(a) para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, la siguiente: “**Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir**”;

Que, el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece, como misión de la Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva, la siguiente: “*Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especial e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas*”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la misión de la Coordinador(a) General Administrativo y Financiero, la siguiente: “*Diseñar, planificar, normar y coordinar el*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

manejo del talento y de recursos humanos, materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00083-A de 19 de noviembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Coordinación General Administrativa y Financiera: “[...] para que realice las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para que los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que actualmente cuentan con nombramiento permanente bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público pasen al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en observancia a las actuales disposiciones legales. Una vez culminado el proceso de cambio de régimen laboral de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente hacia el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de realizar el estudio y ubicación de estos profesionales dentro de las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución No. MDT-2023-037, de conformidad con el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad educativa nacional. [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00067-A de 15 de septiembre de 2024 se expidió la “*Normativa para Regular el escalafón, asignación de cargos y jornada laboral de los Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil*”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2023-037 de 27 de septiembre de 2023 el Ministro del Trabajo resolvió determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2024-068 de 21 de noviembre de 2024 el Ministro del Trabajo expidió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el personal Bibliotecario Educativo bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01004-M de 24 de octubre de 2023 la Coordinación General Administrativa Financiera elevó a consulta de la Subsecretaría de Normativa del Ministerio del Trabajo la siguiente interrogante: “*¿Es necesario ejecutar el proceso de calificación de régimen laboral ante el Ministerio del Trabajo; o la autoridad por aplicación de la Ley puede emitir un acto administrativo en el cual se establezca el nuevo régimen laboral de estos servidores?*”;

Que, a través del oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo indicó, en lo fundamental, lo siguiente: “[...] para aquellos casos derivados directamente de la

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

aplicación de la ley, la UATH institucional será la responsable de ejecutar los actos administrativos pertinentes para que los servidores se ubiquen en el régimen que corresponde en base a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Adicionalmente, la UATH institucional deberá analizar y verificar que los puestos que se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no consten en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por esta cartera de Estado, y de ser el caso, solicitar la actualización del mismo.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01192-M de 29 de noviembre de 2023 la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que esclarezca lo siguiente: “[...] el acto administrativo que se deberá generar para proceder a la ubicación de los profesionales que actualmente se encuentran bajo el régimen de Ley Orgánica del Servicio Público, pero que por aplicación de la norma deben pasar a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00019-M de 15 de enero de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento requerido en los siguientes términos: “[...] En amparo de lo expuesto y principalmente del PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige la actuación pública, destaco a su autoridad que las definiciones en torno a la factibilidad o no del ejercicio de la competencia descrita debe ser absuelto por el ente rector de la materia, es decir, el Ministerio del Trabajo como ente rector en materia de remuneraciones y talento humano del sector público. [...]”;

Que, a través del oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2024-00052-OF de 20 de febrero de 2024 la Coordinación General Administrativa y Financiera, con sustento en el referido pronunciamiento emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizó una nueva consulta a la Subsecretaría de Normativa del Ministerio del Trabajo sobre el procedimiento y las competencias para la aplicación del régimen laboral de los servidores que actualmente se encuentran en la Ley Orgánica del Servicio Público y que sus puestos corresponden a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, a través del oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo manifestó lo siguiente: “[...] para aquellos casos derivados directamente de la aplicación de la ley, la UATH institucional será la responsable de ejecutar los actos administrativos pertinentes para que los servidores se ubiquen en el régimen que corresponde en base a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Adicionalmente, la UATH institucional deberá analizar y verificar que los puestos que se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

no consten en el Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por esta cartera de Estado, y de ser el caso, solicitar la actualización del mismo.” En este contexto, esta cartera de Estado, se ratifica en el contenido emitido mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O, de 23 de noviembre de 2023. [...]”;

Que, a través del oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-01893-OF de 2 de diciembre de 2024 la señora Ministra de Educación remitió a la Procuraduría General del Estado la consulta jurídica respecto del cambio de régimen laboral de profesionales de la educación de LOSEP a LOEI, en el que señaló: “[...] se servirá encontrar el memorando No. MINEDUC-CGAJ-2024-00897-M de 29 de noviembre de 2024, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado emitió el respectivo criterio institucional, en el que expone el siguiente planteamiento: ¿Es jurídicamente procedente que el Ministerio de Educación, a través de un acto administrativo, pueda efectuar el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación que actualmente se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y que, en virtud de la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su régimen laboral debe ser ubicado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, pese a que dentro de las competencias previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI no consta disposición alguna que permita realizar dicho cambio?” En ese sentido, con fundamento en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 3 literal e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, agradeceré a usted se sirva emitir, con el carácter de vinculante y obligatorio, el correspondiente criterio aplicable al referido caso.”;

Que, a través del oficio Nro. 09865 de 26 de diciembre de 2024, el Procurador General del Estado, a fin de atender la consulta jurídica sobre cambio de régimen laboral de profesionales de la educación de LOSEP a LOEI, envió a la Señora Ministra de Educación el pronunciamiento jurídico institucional en el que recalcó: “[...] Al efecto, si bien el Ministerio de Educación reformuló la consulta, la misma no se encuentra relacionada con la inteligencia de una norma jurídica, pero a una laguna legal. Como bien se menciona en el criterio jurídico institucional, no existe una norma que confiera tales atribuciones al Ministerio de Educación y por el contrario se trata de discrepancias con el Ministerio del Trabajo... En este sentido, toda vez que no se ha dado cumplimiento con lo solicitado en los oficios mencionados, con fundamento en la normativa citada, por delegación del Procurador General del Estado, se dispone el archivo de las consultas. No obstante, de acuerdo con el artículo 6 de la señalada Resolución Nro. 24, el presente trámite podrá reactivarse siempre que la entidad consultante presente una nueva solicitud que cumpla los requisitos legales;

Que, a través del oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00166-O de 10 de febrero de 2025 la señora Ministra de Educación convocó a la Primera Mesa Técnica Interministerial para la analizar el cambio de régimen de profesionales de la educación, la

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

cual se llevó a cabo el 13 de febrero de 2025, en la que participó el Ministerio del Trabajo quien se ratificó en ser competentes para establecer y regular lo atinente a remuneraciones y subrayó que su rol es el de supervisar y controlar la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes, en este caso en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MINEDUC-CGAJ-DNNJE-2025-03 de 7 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Señora Ministra de Educación el informe para que se elabore un instrumento legal que expida las disposiciones para el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y los pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI, con nombramiento permanente.

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00190-M de 7 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Señora Ministra de Educación la solicitud de autorización, en la que se indicó: “*[...] con el propósito de establecer insumos de control para el cumplimiento normativo, en estricto apego a los principios que rigen la función pública y el ordenamiento jurídico vigente, me permite remitir el informe jurídico que fundamenta la necesidad y pertinencia de la normativa propuesta, así como el respectivo proyecto de Resolución. De estimarlo procedente, solicito se sirva otorgar la autorización correspondiente para continuar con la tramitación respectiva, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. [...]”*;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando en mención la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimado Coordinador : Autorizado , favor proceder según corresponda*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

EN EJERCICIO de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo dispuesto en los literales j), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

Expedir las disposiciones para el efectivo cumplimiento normativo vigente y pronunciamientos del Ministerio del Trabajo, con relación al cambio de régimen de los profesionales de la educación de LOSEP a LOEI

Art. 1.- DISPONER a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva realice las gestiones técnicas administrativas ante el órgano rector del trabajo y las instancias pertinentes, a fin de que se viabilice la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI), bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación, con el objeto de implementar el cambio del régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

Art. 2.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva la elaboración y presentación de todos los informes técnicos necesarios para la implementación del cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI, que actualmente desempeñan funciones en los DECE, UDAI y personal bibliotecario.

Art. 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa y Financiera la implementación del cambio de régimen laboral de la LOSEP a LOEI para los Profesionales de la Educación que actualmente cuenten con nombramiento permanente, comprendidos en los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y el Personal Bibliotecario, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 y su Reglamento; así como también en atención a los pronunciamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo en los oficios Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 y Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, respectivamente.

Art. 4.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de sus Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera, la coordinación de todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias, sobre la base de los informes técnicos que deberán remitir las Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, los cuales deben viabilizar la operatividad de la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido en la LOEI y su Reglamento, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Acuerdos Ministeriales que forman parte de la exposición de motivos de la presente resolución, sin perjuicio de las demás que establezca la Constitución y la Ley.

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, incorporé a los profesionales de la educación el escalafón de remuneraciones mensuales unificadas emitido por el Ministerio del Trabajo, a fin de implementar el cambio de régimen y su reconocimiento en el escalafón correspondiente, mismo que será analizado conforme a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo y la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 6.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, emita los **lineamientos generales para la correcta administración del talento humano**, así como también la correspondiente asesoría y prevención sobre la aplicación de las normas afines, dentro del proceso de cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI, para lo cual deberá tomar en consideración el estado del puesto; así como las gestiones previas efectuadas en relación con el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación, tanto nivel de planta central y entes descentrados del Ministerio de Educación, en observancia a lo establecido en el artículo 52 de la LOSEP y lo contemplado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 7.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección Nacional Financiera, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la regularización presupuestaria y administrativa del cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI. Para ello, deberá realizar los trámites pertinentes ante las instancias que sean necesarias para la actualización de registros en los sistemas financieros cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables y asegurando la sostenibilidad financiera del proceso.

Así también, se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas el financiamiento de las partidas presupuestarias de los profesionales de la educación para la ubicación en sus respectivos escalafones, para lo cual la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitirá el informe justificativo respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las autoridades mencionadas en la presente resolución deberán adoptar y ejecutar todas las acciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, conforme a la normativa previa a la presente resolución, expedida por la Autoridad Educativa Nacional y/o las instancias competentes.

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, realizará el rol de supervisión y/o seguimiento para la correcta aplicación de los lineamientos generales que fueran dirigidos a planta central y entes desconcentrados, respecto al proceso de cambio de régimen laboral a todos los profesionales de la educación (DECE, UDAI y personal bibliotecario) con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, informará periódicamente al Ministerio de Trabajo acerca de todas las acciones efectuadas en el proceso para el cambio de régimen laboral implementado de LOSEP a LOEI de los profesionales de la educación, con la finalidad de que esa Cartera de Estado ejerza la supervisión y control para la aplicación de los regímenes especiales de la administración del personal, conforme lo previsto en el artículo 3 de la LOSEP.

CUARTA.- Los profesionales de la educación que al momento del proceso de cambio de régimen laboral se encuentren en Comisión de Servicios con Remuneración, Comisión de Servicios sin Remuneración, Licencia con Remuneración o Licencia sin Remuneración, no podrán participar en el referido proceso hasta su reincorporación a la institución de origen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de veinte (20) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en articulación con la Coordinación General Administrativa y Financiera, deberá realizar las gestiones técnicas administrativas ante el órgano rector del trabajo y las instancias pertinentes, a fin de obtener la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación.

Una vez que se cuente con el acto administrativo habilitante emitido por el Ministerio de Trabajo, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva emitirá los informes técnicos respectivos a fin de que la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, implemente el cambio de régimen conforme los lineamientos generales, en un término de cuarenta (40) días.

SEGUNDA.- En un término de quince (15) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, emitirá los lineamientos generales

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

de conformidad con lo dictaminado por el artículo 6 de la presente resolución, sin perjuicio de las demás acciones y/o lineamientos que sea necesarios emitir para la correcta aplicación de las normas en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA.- En un término de cuarenta (40) días, contados a partir de la emisión de los lineamientos referidos en el artículo 6 de la presente Resolución, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva deberán elaborar y presentar los informes técnicos requeridos ante la Coordinación General Administrativa y Financiera para la implementación del cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación con nombramiento permanente de LOSEP a LOEI, que actualmente desempeñan funciones en los DECE, UDAI y personal bibliotecario.

CUARTA.- La ejecución de la presente resolución deberá estar concluida en un término de noventa (90) días, contados a partir de su promulgación. La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y la expedición de las respectivas acciones de personal, asegurando la correcta actualización de la información en los sistemas de gestión de talento humano y la notificación formal a los servidores públicos involucrados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00002-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

Documento firmado electrónicamente

**Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Anexos:

- hoja_de_ruta_mineduc-cgaj-2025-00190-m.pdf
- mineduc-mineduc-2023-00083-a_delegación_cambio_de_régimen_docentes.pdf
- mineduc-mineduc-2024-00067-a_regula_el_escalafon_docente.pdf
- respuesta_oficio_09865_2024_procuraduría_general_del_estado.pdf
- informe_jurídico_-_cambio_de_regimen_losep-loei-signed-signed-signed0521160001741377018.pdf

Copia:

Jaime Felipe Medina Sotomayor
Viceministro de Gestión Educativa

Señor Magíster
Jose Alberto Flores Jacome
Viceministro de Educación

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría General

Señorita Magíster
Gabriela Fernanda Hurtado Troya
Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional

Valeria Sofia Gonzalez Arcos
Directora Nacional de Comunicación Social

Cristina Madelaine Vera Mendoza
Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa

María José Valenzuela Cisneros
Tecnica de Mantenimiento

gj/cv/ls/jn